

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15).

Circular núm. 79

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de un tal Antonio (a) el Gallego que ha desaparecido del pueblo de Ponte, concejo de Soto del Barco, que padece de enagenación mental, cuyas señas son las siguientes:

Edad 42 años, estatura baja, delgado, color bueno, barba y pelo rubio, es tartamudo y habla con acento gallego, vista chaqueta negra, camisa blanca, pantalón a rayas con fondo negro y chaleco blanco; poniéndolo caso de ser habido a disposición del Alcalde del mencionado concejo.

Oviedo 16 de Agosto de 1894. - El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.202).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Amsterdam (Países Bajos), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, segunda, 4.ª, 6.ª a la 8.ª de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto que ha-

yan salido después del 29 de Julio próximo pasado y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Amsterdam, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a Usia para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 11 de Agosto de 1894.—Aguilera. Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Fernández, vecino de Trubia, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Remedios», sita en términos de Caranga de Arriba, parroquia de Caranga, concejo de Proaza; lindante por todos vientos con terreno de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente que se halla en el centro del prado llamado Balnero, propiedad de D. Claudio Fernández, vecino de dicho Caranga, ó sea una calicata descubierta al lado de dicha fuente donde se medirán al Norte 300 metros 1.ª estaca; de ésta al Saliante 100 metros 2.ª estaca; de ésta al Sur 600 metros 3.ª estaca; de ésta al Poniente 200 metros 4.ª estaca; de ésta al Norte 600 metros 5.ª estaca, y de ésta tirando una visual a la 1.ª estaca se cierra el rectángulo de las doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.384 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin

de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 10 de Agosto de 1894. —Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: Que D. Ramón González Diaz, vecino de Cangas de Onis, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en terreno realengo y de propiedad, paraje llamado Las Rocas, parroquia de Con, concejo de Cangas de Onis; lindante al Norte con la carretera llamada antigua, Sur caserios de Pozabal, Este rio de Tabardin y Oeste arroyo de la Bárcena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que existe a unos 50 metros próximamente al Nordeste de la casería de Las Rocas, propiedad de D. Fernando Rivera, desde el que se medirán al Norte cincuenta metros, al Sur trescientos cincuenta metros, y trazando perpendiculares al extremo de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.373 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 10 de Agosto de 1894. —Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Nicolás Ribaya, vecino de Olloniego, Oviedo, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Joaquina», sita en el paraje llamado Pevidal, parroquia de Santiago de Agüeria, concejo de Oviedo; lindante al N. con una finca propiedad de los herederos de don Inocencio Mortera y otras de varios vecinos, al S. con prado de José Rodríguez y Fernández y otras de varios vecinos, E monte de Andrés Alvarez Llanceza y O. prado de Gabriel del Rivero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el enlace del camino de Pevidal y Balforio; desde este punto y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección S. 50 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección O. 400 metros y se colocará la tercera, y desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros hasta encontrar con el punto de partida donde se colocará la 4.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las seis hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.383 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 10 de Agosto de 1894. —Francisco Rivas Moreno.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1894 á 1895, relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.—(Continuación, véase el núm. 185)

Número.	Partidos judiciales.	Terminos municipales	Nombres de los montes	Vegetarios usufructuarios	Pertenencia de los montes.	Especie dominante	Cubierta aforada hectáreas	Terreno peblado hectáreas de beneficio	Método de beneficio	Turno años	Clase de edad dominante años	Superficie aprovechada hectáreas.	PRODUCTOS LENOSOS		Tasa de los productos primarios Pesetas	Extensión hectáreas.	PASTOS			Tasa de los pastos Pesetas.	Producción anual en valillígrs.	Resumen de la tasación Pesetas
													M. ch.	Leñas gruesas Esterios			Ramas y Esterios	Lanar.	Vacuno			
18			Carombo.	Amieva, Sajambre y Valdeón (León).	A. común	Haya.	1145	600	M. A.	120	IV	200	200	200	100	950	220		231	331		
19			Forcada.	Amieva, Cárbes, San Román, Vis y Pervis.	id	id	200	200	id	id	id	40	40	100	50	170	50	52	102			
20			Baeno.	Argolubio, Cien y Vega.	id	id	740	740	id	id	id	150	150	50	590	350	367	417				
21			Cotada de Oria.	Amieva, Argolubio, Sames y San Román.	id	id	385	385	id	id	id	75	75	150	100	310	105	205				
22			Los Tornos.	Argolubio, Cien y Vega.	id	id	771	771	id	id	id	151	151	150	350	367	517					
23			Valle de Poana.	Argolubio, Cien y Vega.	id	id	479	300	id	id	id	99	99	100	200	262	362					
27			Orisques.	Mian.	id	id	113	100	id	id	140	23	23	50	30	81	81					
28			Polvoredó.	No existe.	id	id			id	id	id											
31			Llamino.	Argolubio, Cien y Vega.	id	id			id	id	id											
32			Riomelón.	Sebarga.	id	id	397	200	id	id	140	77	77	280	230	241	686					
33			Teyedal.	H., roble	id	id			id	id	id											
34			Valdesebarga.	Argolubio, Cien y Vega.	id	id	771	5	id	id	120											
24			Pome.	Sebarga.	id	id			id	id	id											
25			Faedo.	Ayuntamiento de Cangas de Onís.	id	id			id	id	id											
26			Valdemiera.	Cangas de Onís.	id	id	14	14	id	id	140	4	4	14	10	24	24					
29			Montaña de Covadonga.	Cangas de Onís.	id	id	484	2000	id	id	120	800	800	450	1950	1950	2945					
141			Cuesta de Cangas.	Todo el Ayuntamiento.	id	id	550	55	id	id	140	110	110	200	440	483	683					
69			Muniacos.	Bueros.	id	id	650	650	id	id	140	200	200	100	75	500	495					
70			La Trapa.	Covalles.	id	id	640	40	id	id	120	200	200	100	500	420	495					
71			Fresnedo.	Caleao.	id	id	1500	1500	id	id	VI	400	400	200	150	1200	780					
72			Lleres.	Rodal 71	id	id	325	325	id	id	VI	200	200	150	200	200	200					
73			Pranedorido.	Haya	id	id	650	325	id	id	VI	100	100	50	107	107	107					
74			Vega de Cobo.	id	id	id	650	650	id	id	VI	50	50	80	80	80	80					
75			Isorno.	id	id	id	123	36	id	id	VI	108	108	300	400	231	631					
76			Deboyo.	Campo de Caso, Coballes y Felguerina.	id	id	634	507	id	id	VI	450	450	360	560	1050	1610					
77			Purpinto.	Orlé.	id	id	1500	1500	id	id	VI	400	400	400	300	580	663					
66			Fresnedal.	id	id	id	650	650	Rodal 77	id	VI	400	400	200	300	368	663					
78			El Cordal.	id	id	id	700	700	M. A.	id	VI	400	400	200	300	368	663					
79			Faucao.	Sobrecastiello.	id	id	650	650	Rodal 78	id	VI	400	400	200	300	368	663					
80			Redes.	id	id	id	650	650	Rodal 78	id	VI	400	400	200	300	368	663					
81			Bañante.	id	id	id	2500	2500	id	id	VI	400	400	200	300	368	663					
82			Llaneces.	(3)	id	id	650	650	id	id	VI	150	150	50	150	360	1244					
83			Forcos.	Tanes.	id	id	4500	4500	M. A.	id	VI	1000	1000	800	1086	3600	360					
142			Los Bregones ó Los Fuegos.	Tarna.	id	id	650	650	id	id	VI	180	180	50	65	904	574					
143			Los Negros.	Orlé.	id	id	1084	240	id	id	V	60	60	20	26	240	132					
144			Arellar ó Coto de Bezares.	Sobrecastiello.	id	id	300	50	id	id	V	80	80	20	26	320	202					
145			Los Zamores ó Guariza de Pendones.	Bezares.	id	id	400	67	id	id	V	50	50			176	202					
146			Valdeluira.	Pendones.	id	id	200	40	id	id	V	50	50			82	82					
147			Teyedo.	Bezares.	id	id	300	50	id	id	V	60	60			132	132					
148			Fabucado.	Tarna.	id	id	150	80	id	id	VI	30	30			66	66					
149			Castrillón.	Idem.	id	id	500	100	id	id	VI	125	125	80	206	275	275					
150			Contorgar.	Idem.	id	id	240	50	id	id	VI	40	40			110	110					
37			Mezariegos.	Caleao.	id	id	50	12	id	id	VI	40	40			110	110					
38			Cetín.	Cayarga.	id	id	175	12	Rodal 71	id	VI	140	140			105	105					
39			Oca.	San Juan de Parres y Viabaño.	id	id	842	700	M. B.	id	V	200	200	100	1400	483	583					
151			Puerto de Sueve.	id	Rodal 38	Haya	771	800	M. A.	id	V	336	336	90	260	1660	1660					
40			Sobre la Foz.	Cociño y Bode.	id	id	1196	800	id	id	VI	300	300	140	189	329	329					
41			Ardosil.	Aviegos.	id	id	771	771	id	id	VI	60	60	50	125	198	198					
30			Gallarín.	San Juan de Beleño.	id	id	191	90	id	id	VI	60	60	50	125	198	198					

(Concluid)

Obras públicas

Caminos vecinales

Redactada por la Alcaldía de Coaña la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que se han de ocupar en todo ó en parte en dicho concejo con las obras del camino vecinal de Jarrio á Ortiguera, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación á fin de que las personas interesadas puedan exponer en el plazo de quince días ante este Gobierno lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo 11 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

RELACION nominal que, en cumplimiento de lo mandado por el Gobierno civil de la provincia, forma esta Alcaldía de los interesados en la expropiación, con arreglo al proyecto y replanteo de las obras del citado camino, en términos de este concejo.

El número de orden, nombres de los dueños, su vecindad, nombres de los administradores, su vecindad, clase de la finca y nombres de los colonos es como sigue:

1. Domingo Méndez Alonso, San Estéban, Domingo Méndez Alonso, San Estéban, huerto, hijas de Ramona Ron.
2. Constantino Suárez, Jarrio, Constantino Suárez, Jarrio, monte, el dueño.
3. Alejandro González, id., Alejandro González, id., el dueño.
4. Rogelia S. Villamil, Madrid, José Méndez Luiña, Espin, id., Alejandro González.
5. Juan Méndez Fernández, Mohías, Juan Méndez Fernández, Mohías, labradío, el dueño.
6. Joaquín Martínez Fernández, id., Joaquín Martínez Fernández, id., huerto, el dueño.
7. Jacoba Trelles Navia-Osorio, Avilés, Manuel Fernández Lavilla, id., labradío, José Pérez Campoamor.
8. Ignacio Carrera, Mohías, Ignacio Carrera, id., id., el dueño.
9. Julián Blanco, Ortiguera, Julián Blanco, Ortiguera, idem, el dueño.
10. Francisco González, Villares, Francisco González, Villares, id., el dueño.
11. José Pérez, id., José Pérez, id., id., el dueño.
12. José Suárez, id., José Suárez, id., id., el dueño.
13. Ramona Suárez, id., Ramona Suárez, id., id., la dueña.
14. José Pérez Villamil, Treitoiro, José Pérez Villamil, Treitoiro, id., José Pérez, de Villares.
15. Antonio Jardón, Ortiguera, Antonio Jardón, Ortiguera, id., el dueño.
16. José García Campoamor,

Mohías, el dueño, Mohías, id., José Villamil.

17. Herederos de Gaspar Santamarina, Villares, José Villamil, Villares, id., el administrador.

18. Los mismos, id., José Villamil, Villares, monte, el administrador.

19. José García Campoamor, Mohías, el dueño, Mohías, labradío, José Villamil.

20. Benito Méndez, Foyos, el dueño, Foyos, prado, el dueño.

21. Vicente Barrera, Ortiguera, el dueño, Ortiguera, pastón, el dueño.

22. Herederos de Francisco M. Casariego, id., Teresa García Campoamor, id., id., viuda é hijos de Francisco Casariego.

23. Ramona M. Casariego, idem, la dueña, id., huerto, la dueña.

24. Rogelia S. Villamil, Madrid, José Méndez Luiña, Espin, labradío, Generosa García.

25. Herederos de Francisco M. Casariego, Ortiguera, Teresa García, Ortiguera, idem y monte, viuda é hijos de Francisco Casariego.

26. Vicente Jardón, id., el dueño, id., pastón, el dueño.

27. Ramón García, id., el dueño, id., huerto, el dueño.

28. Jacoba Trelles y Navia-Osorio, Avilés, Manuel Fernández Lavilla, Mohías, prado, Juan Méndez.

29. Manuel M. Sierra, Ortiguera, el dueño, Ortiguera, idem, el dueño.

Coaña Agosto 1.º de 1894.—El Alcalde en funciones, Francisco Pelaez.

Cuerpo de Telégrafos de Oviedo

Dirección de Sección de Oviedo

Por disposición del Excmo. señor Director general de Correos y Telégrafos se hace saber que necesitando un local en la villa de Llanes para instalar las oficinas de ambos ramos, se abre nuevo concurso para que los propietarios de casas en dicha villa que lo deseen, presenten proposiciones escritas al Encargado de la Estación de Llanes ó al Director de la Sección de Oviedo, durante el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo preferidas las casas situadas en la parte baja de la población para que tengan mejor acceso los coches correos; debiendo tenerse en cuenta que el tipo máximo señalado para los alquileres es de trescientas cincuenta pesetas anuales.

Oviedo 9 de Agosto de 1894.—El Director accidental de la Sección, Cayetano Tamés.

Universidad Literaria de Oviedo

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, desde el día primero hasta el 30 de Septiembre próximo, todos los días laborables de diez de la mañana á una de la tarde, á excepción del último que estarán abiertas las oficinas desde las doce de la noche, podrá efectuarse matrícula ordinaria para el año académico de 1894 á 95, en la Facultad de Derecho y carrera del Notariado.

Para solicitarla se facilitará á los alumnos por la Secretaría general, mediante el pago de 10 céntimos de peseta según previene la circular de 9 de Mayo de 1877, una papeleta en la que consignarán con toda claridad y ordenadamente las asignaturas en que pretendan inscribirse, además del nombre, apellidos, naturaleza y edad. Al presentar esta papeleta de solicitud de matrícula en el Negociado correspondiente, abonarán por la inscripción de cada asignatura 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 2,50 en metálico, entregando á la vez tantos timbres móviles de 10 céntimos como inscripciones pidan, para fijarlos en las respectivas hojas, más otros tres que han de unirse al primer pliego de papel de pagos, á la repetida papeleta y al resguardo que recibirá el interesado.

Los que se matriculen por primera vez en el año preparatorio de la Facultad de Derecho ó en el primer grupo del Notariado, necesitarán, además de los requisitos indicados, dirigir á este Rectorado una instancia (en papel del sello de duodécima clase) solicitando el ingreso y acreditar la posesión del título de Bachiller, ó en su defecto, presentar certificación de haber practicado los ejercicios del grado, ó cuando menos, de la aprobación de las asignaturas del periodo de la segunda enseñanza.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán, por medio de certificación oficial expedida por el Establecimiento donde hayan cursado las últimas asignaturas, y antes de solicitar sus matrículas, haber probado los estudios anteriores.

En virtud del art. 7.º del plan de enseñanza de 14 de Agosto de 1884, los alumnos podrán hacer sus estudios en la forma que elijan, con las limitaciones siguientes: no pasarán al primer grupo de la Facultad sin haber probado el año preparatorio; la aprobación de las asignaturas de elementos de Derecho natural é Instituciones de Derecho romano precederá necesariamente al estudio de las demás ramas del Derecho español; la aprobación de la Economía política y Estadística antecederá á la de Elementos de Hacienda pública; la del primer curso de Derecho civil español, á la de Derecho mercantil; la de Derecho político y administrativo (1.º y 2.º curso), Instituciones

de Derecho canónico, Derecho civil español (primer curso) y Derecho penal, á la de teoría de los procedimientos; la de ésta, á la de práctica forense; la del Derecho internacional público, á la del privado. Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán según el orden numérico.

La matrícula para la convocatoria de exámenes libres de Septiembre del presente curso de 1893-94, se concederá durante la segunda quincena del mes actual, á las horas señaladas para la ordinaria, mediante los siguientes requisitos: instancia dirigida á este Rectorado, escrita y firmada por el interesado, con expresión del nombre, apellidos, naturaleza, edad y asignaturas en que se solicite inscribirse; pago de los derechos correspondientes; presentación del título de Bachiller, ó certificado que acredite su expedición, é identificación personal por medio de dos testigos de conocimiento, si el aspirante ingresa en la Facultad de Derecho ó en la carrera del Notariado; é incorporación de los estudios anteriores, por medio de certificado oficial, y presentación de dos testigos que identifiquen su persona, cuando el alumno haya empezado su carrera en otra Universidad.

El abono de los derechos de cada asignatura se hará en la forma siguiente: 20 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de matrícula; 10 pesetas también en papel, por derechos académicos, y 5 en metálico, por derechos de examen é instrucción de expediente.

El primer pliego de papel de pagos de cada grupo, así como las respectivas hojas de inscripción, llevarán un timbre móvil de 10 céntimos.

Los que hayan obtenido calificación de suspensos y los no presentados en cualquiera de las dos convocatorias del curso, podrán sufrir examen en la de Septiembre sin pagar nueva inscripción.

Y por último, se previene que tanto las matrículas oficiales como las libres que se verifiquen contraviniendo á cualquiera de las prescripciones expresadas, serán anuladas con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 1.º de Agosto de 1894.—El Rector accidental, Guillermo Estrada.

(R. al núm. 1.174).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE COLUNGA

El Alcalde de barrio de la parroquia de Luces participa á esta Alcaldía en oficio de 27 de Julio último que ha depositado en poder de Maria Cristóbal Roza, de la misma vecindad, un burro que halló haciendo daños por varias veces en

los frutos de la propia parroquia, cuyas señas son las siguientes: color castaño, de cuatro cuartas de alzada próximamente, castrado, y de tres años de edad, sin señal de que haya usado montura.

Y como quiera que se ignora quien sea el dueño del expresado animal, ni hasta la fecha se haya presentado á reclamarlo persona alguna, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento del interesado se presente sin pérdida de momento á recoger el citado animal, previo pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia de que si dejare transcurrir el plazo reglamentario sin verificarlo, será vendido en subasta pública prescribiendo su derecho de propiedad del mismo.

Colunga 14 de Agosto de 1894.—
Prudencio Pérez.

(R. al núm. 1.201).

Alcaldía constitucional DE RIVADEDEVA

D. Iñigo Noriega Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivadaveva

Hago saber: Que esta Corporación municipal conforme á lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley Municipal acordó en sesión del día 26 de Julio último dividir este término en tres secciones y nombrar por sorteo vocales asociados que en union del Ayuntamiento deben componer la Junta municipal y son los siguientes:

Sección primera

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Colombres y se le asignaron cuatro vocales, y son don Manuel Noriega Mendoza, D. Francisco Sanchez Borbolla, D. Francisco Garcia Sanchez y D. Félix Ruiz Posada.

Sección segunda

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Noriega y se le asignaron tres vocales, que son D. Feliciano Mendoza Borbolla, D. Francisco Alvarez Ruiz y D. Juan Ruiz Puerto.

Sección tercera

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Villanueva y se le asignan tres vocales, que son D. Ruperto Diaz Borbolla, D. Tomás González Otero y D. Ambrosio Ibañez Escandon.

Lo que se anuncia al público á los efectos al artículo 67 de la ley.

Rivadaveva 10 de Agosto de 1894.—
El Alcalde, Iñigo Noriega Mendoza.

(R. al núm. 1.188)

Alcaldía constitucional DE SARIEGO

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 del corriente cumpliendo con lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir este término en tres secciones para proceder en su día al sorteo de los vocales asociados que en union del Ayuntamiento han de

formar la Junta municipal en el actual año económico de 1894-95, en la forma siguiente:

Primera sección

Los contribuyentes de la parroquia de Santiago, le corresponden cuatro vocales.

Segunda sección

Los contribuyentes de la parroquia de Narzana le corresponden tres vocales.

Tercera sección

Los contribuyentes de la parroquia de San Román, le corresponden dos vocales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Sariego 10 de Agosto de 1894.—
El Alcalde, Celestino Palacio.

(R. al núm. 1.182)

Alcaldía constitucional DE LAVIANA

Don Bernardo Menéndez Valdés, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos pertenecientes al Reemplazo del corriente año que á continuación se expresan, este Ayuntamiento en sesión de 26 del actual acordó declararlos prófugos con las responsabilidades que determina el art. 93 de la ley de Reclutamiento vigente.

Núm. 13. Benjamin Cortina Suárez, hijo de Pedro y Eulalia, en la isla de Cuba.

28 Hermógenes Pablo González Orviz, de Francisco y Vicenta, en la República Argentina.

30 Laureano García Valdés Gutiérrez, de José y Dolores, en id.

32 Juan Bautista Fueyo Gutiérrez, de Alvaro y María, en id.

38 José Ramón Díaz Fernández, de Rafael y Genara, en id.

39 Benjamin Justo Suárez Fernández, de Francisco y María, se ignora.

53 Manuel Alonso y Alonso, de José y Serafina, en la República Argentina.

54 Manuel Riosa Alonso, de Manuel y Joaquina, en Gijón.

59 Andrés García Suárez, de José y Serafina, en la República Argentina.

60 José Muñiz Rodríguez, de José y Josefa, en id.

62 Nicolás Felipe Suárez Castaño, de Primitivo y Balbina, en idem.

67 José María Canteli Alvarez, de Baltasar y María, en id.

72 Graciano Iglesia Alvarez, de Ulpiano y Fructuosa, en id.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL rogando á todas las autoridades la detención de dichos mozos y su conducción ante este municipio caso de ser habidos.

Laviana 6 de Agosto de 1894.—
Bernardo M. Valdés.

(R. al núm. 1.193)

Alcaldía constitucional DE NAVA

Este Ayuntamiento en sesión de 4 del presente, verificó el sorteo por secciones de los vocales asociados que unidos á dicha Corporación formarán la Junta municipal en el corriente año económico, resultando designados los siguientes:

Primera sección

D. Lúcio Pérez Llamedo.

D. Ponciano Pérez Canto.

D. Ramón Medio Alonso.

Segunda sección

D. Leandro Foncueva Montes.

D. Patricio Marcos Nozaleda.

D. Rafael Palacio Cuenya.

Tercera sección

D. Ricardo Sánchez Canteli.

D. Cándido Fernández Alvarez.

Cuarta sección

D. José Diaz Lavandera.

D. Manuel Sánchez Vázquez.

D. Plácido Martínez Noval.

Quinta sección

D. Cándido del Sastre Pérez.

D. Francisco Canteli Fernández.

D. José Acebal Gutiérrez.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 68 de la ley.

Nava 13 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Antonio Fernández.

(R. al núm. 1.197).

Alcaldía constitucional DE ALLER

Anuncio

D. Ramón de Lillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que esta Corporación cumpliendo lo dispuesto por el artículo 66 de la ley Municipal, acordó en sesión de 18 del pasado Julio, dividir el concejo en seis secciones en la forma que se expresará á continuación, las cuales habrán de servir de base para en su día designar los vocales asociados que en union del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el ejercicio presente.

Primera sección

Comprende las parroquias de Cabañaquinta, Vega, Soto y Serrapio.

Segunda sección

Comprende las de Felechosa, Pola y Pino.

Tercera sección

Comprende las de Casomera, Villar, Llamas y Conforcos.

Cuarta sección

Comprende las de Cuérigo, S. de la Fuente, Pelúgano y Bello.

Quinta sección

Comprende las de Moreda y Piñeres.

Sexta sección

Comprende las de Nembra, Boó, Murias y S. de Murias.

Lo que se anuncia al público por espacio de ocho días á tenor de lo preceptuado por el artículo 67 de la mencionada ley Municipal.

Consistoriales de Aller á 6 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ramón de Lillo.

(R. al núm. 1.179).

Alcaldía constitucional DE LLANERA

Don Ramón Garcia Miranda y Ablanedo, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 67 de la vigente ley Municipal, acordó en sesión de hoy dividir el término en tres secciones, á los efectos de la designación por sorteo de los vocales asociados que en union del mismo deben componer ha Junta municipal, cuyas secciones son como sigue:

1.ª Sección

La capital, que la constituyen las parroquias de Rondiella, San Cucufate, Ables y Villardebeyo y le corresponden cinco vocales.

2.ª Sección

Lugo, la componen los contribuyentes de ésta, las parroquias de Pruvia y Cayés, y le corresponden cinco vocales.

3.ª Sección

La forman los contribuyentes de las parroquias Sta. Cruz, Bonielles, Arlós y Ferroñes, y le corresponden cinco vocales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos del citado artículo 67.

Consistoriales de Llanera Agosto 11 de 1894.—Ramón Miranda.
(R. al núm. 1.185).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

D. Onofre Zapico y Menéndez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Infiesto á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos propuestos por don Severino Pumarada Alonso, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la parroquia de Villamayor, representado por el Procurador don Bernardino Rodríguez, y dirigido por el Letrado D. Ramón Fernández Prida, contra D. Pedro Blanco Meana, soltero, labrador, mayor de edad y vecino que fué de Mones, de este término, hoy en ignorado paradero y en rebeldía sobre pago de pesetas de un préstamo.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Pedro Blanco Meana, y con su valor pagar á D. Severino Pumarada Alonso, la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal con los intereses vencidos y que venzan á razón del siete por ciento anual con las costas hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Y por esta su sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castan »

Y cumpliendo con lo mandado expido el presente en Infiesto á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Onofre Zapico, V.º B.º, El Juez, Castan.
(R. al núm. 517).